

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, por el apoderado de la parte demandada en la demanda principal¹, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en la demanda principal, en contra de la providencia del día dieciséis de septiembre de 2021, en el que se decidió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en segunda instancia el día 1 de septiembre de 2021, en donde se confirmó, entre otros, la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 3 de julio de 2020.

En apretada síntesis, el apoderado de la parte demandada solicitó que se complementara el auto, en el sentido de indicar que debe esperarse a las resultas de la solicitud de fijar caución presentada ante el Tribunal Superior- Sala Civil Familia, presentada con el fin de suspender la ejecución de la sentencia hasta tanto no se resuelva el recurso de casación.

Durante el término de traslado, el apoderado de dos de los demandados en reconvención indicó que no es procedente lo solicitado por el recurrente, como quiera que en el auto que se pidió complementar no se omitió ningún punto que de conformidad con la Ley debiera ser resuelto por el despacho; por otro lado, señaló que si bien el superior puede decretar la suspensión de la ejecución de la sentencia, a la fecha dicha decisión no ha sido notificada al Juzgado de primera instancia.

Por su parte, la apoderada de la parte demandante principal manifestó que el auto de fecha 16 de septiembre de 2021 no es uno susceptible de recurso, como quiera que es una providencia “de cúmplase” que no requiere notificación y que contiene únicamente una orden que debe cumplirse por secretaría, de conformidad con el artículo 299 del C.G.P. Finalmente solicita que se expidan los oficios dirigidos a la Alcaldía de Bucaramanga para efectos de la ejecución de la sentencia y que se haga la entrega del inmueble con acompañamiento policivo.

Expuesto el anterior recuento, delantadamente se precisa que no hay lugar a reponer y/o complementar el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, por las razones que se expresan a continuación:

En primer lugar, no hay lugar a complementar el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, como quiera que no se omitió resolver sobre un punto que, de conformidad con la Ley, debiera ser objeto de pronunciamiento (art. 287 del CGP).

Aunado a lo anterior, ha de tenerse en cuenta que a la fecha de emisión del auto recurrido y de la interposición del recurso, no se conocía orden alguna emitida por el superior que suspendiera el cumplimiento del fallo; si bien se había concedido el recurso de casación, el mismo, de conformidad con el artículo 341 del C.G.P. no impide que la sentencia se cumpla; y de todas formas, si existía una solicitud de fijación de caución para tal fin, la misma no se había resuelto.

¹ Memorial 22-09-2021

Finalmente, mediante comunicación del 9 de noviembre de 2021, el superior remitió las copias del expediente para la ejecución de la sentencia, en atención a que el demandado recurrente no prestó la caución para suspenderla.

Por lo anterior, no se repondrá o complementará el auto de fecha 16 de septiembre de 2021.

Por otro lado, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ el 5 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744651c80d5e5810f371b1733b3ac9853aadfe2f06ae0ffdf49c55f069388cca**

Documento generado en 18/11/2021 09:48:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>